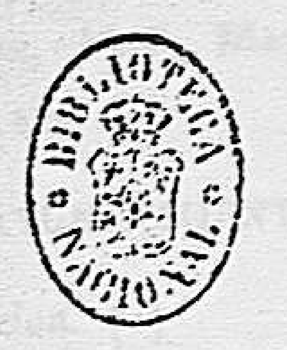
Año económico de 1879-80. Miércoles 12 de Noviembre. Núm. 113.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En Real órden fecha 8 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al *Director general de Caballería*, lo que sigue:

«Deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) fomentar la cria caballar del Reino en cuanto fuese posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro; persuadido que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos establecimientos hay que romper con viciosas costumbres establecidas y en práctica, que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretacion, se prestan y dan ocasion á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubricion:

Primera. Siendo el principal objeto de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso, siempre que reunan las condiciones que están prevenidas para su admision en las paradas.

Segunda. Que en armonía con lo dispuesto en el título 5.° del reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos 3.° y 5.° de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de 20 yeguas dedicadas á la reproduccion, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad, no sólo dejan de vender sus potros á las remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripcion de presentar sus productos para la estampacion del hierro del Depósito á que pertenece el caballo facilitado, segun está prevenido; viniendo á resultar que el Estado facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese orígen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que sólo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de heberse muerto á un ganadero su semental, y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la proximidad del celo, justificando préviamente dicha causa con certificado de la Autoridad competente y declaracion ante la misma de dos criadores de la localidad ó más próximos á ella, podrá facilitarse semental del Depósito más inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada; teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Jefe del establecimiento, con arreglo á las circunstancias de las yeguas; el mismo Jefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar, y el ganadero, dado ese dato, deberá satisfacer 25 pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisicion de sementales. La eleccion de los de esa especie por los Jefes encargados de las paradas evitará en lo sucesivo privilegios que siempre son objeto de censura y aun odiosos, entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la eleccion del caballo por el Jefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo ménos 25 yeguas de vientre la extraccion para caballos sementales de las piaras de las remontas y de los regimientos de caballería; pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años; no tenga más de 12, y que haya sido hecha la eleccion de los que deben ser destinados como más preferente atencion á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo número 68 del reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas beneficiadas por los sementales de los diferentes establecimientos la obligacion en que están, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampacion del hierro del Estado en el Depósito de que procedan; significándose á los criadores que no lo efectuasen será causa bastante el no cumplimiento de esa disposicion para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á una condicion justa y legítima, encaminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripcion.

Sexta. Que los comisionados de las remontas en sus salidas periódicas para la formacion de la estadística llenen cumplidamente su mision respecto á las yeguas y potros nacidos de orígen de los ya indicados sementales, llevando ca-

da Comision un hierro del establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la presentacion hallándose distantes del punto en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente, que V. E., al comunicar esta soberana disposicion al Subdirector de Remontas, le haga cuantas prevenciones juzgue más convenientes á los fines indicados, y que por su Autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposicion y de cuanto se halla consignado en el reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.»

Lo que de Real órden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin* oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. *Madrid* 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

TERCERA SECCION.

Don Juan Carrera y Gonzalez, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Lugo, número 5, y Juez Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Santa Eulalia de *Aguado* (Vidueiros), Ayuntamiento de Carballedo en esta provincia el soldado destinado al Ejército de Ultramar José Vazquez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el Cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 6 de Noviembre de 1879. —El Teniente Fiscal, Juan *Carrera*.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos en comunicacion fecha 6 del actual, dice á esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer que en el Boletin oficial de esa provincia, se reitere del 8 al 12 del actual el apercibimiento de que el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal deberá ingresarse en esa Administracion antes del dia 1.° de Diciembre, en cuyo dia de órden de esta Direccion comenzará V. S. imprescindiblemente los procedimientos ejecutivos.»

Y como á pesar de la carta circular dirigida á todos los señores Alcaldes de la provincia cuyo contenido se concretaba á la pronta realizacion é inmediato ingreso en la Caja de esta Económica de las cantidades correspondientes á dicho impuesto y trimestre, asi como la primera comunicacion inserta en el Boletin del 4, han sido pocos los Ayuntamientos que han cumplido con tan sagrado deber; no debe sorprenderles que el mismo dia prefijado por la Superioridad, salgan para los pueblos morosos el comisionado que ha de proceder por la via ejecutiva á realizar los descubiertos.

A evitar tal medida, espera esta Administracion que en los dias que restan de mes quedará cumplimentado el servicio á que se refiere este segundo anuncio.

Orense Noviembre 11 de 1879. —El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallon *Cazadores* de la Union, núm. 2, del *Ejército* de *Cuba*, en comunicaciones de 1.° de Octubre último, me participa el fallecimiento de los soldados que fueron del mismo, Valentin Rodriguez Alvarez, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Junquera; Miguel Blanco Otero, hijo de Manuel y de Agustina, natural de Santo; Marcial Gomez *Mendez*, hijo de Antonio y Maria, natural de Santiago de Doneo; José del Busto Garcia, hijo de Juan y *Maria*, natural de Tamon; Castor Alvarez Alvarez, hijo de Juan y Josefa, natural de Zos; Abelardo Cansiño Vazquez, hijo de Pedro y Juana, natural de San *Miguel* y Manuel Garza Blanco, hijo de Francisco y Josefa, natural de Cachamaña en esta provincia, dejando un alcance de 186'42, 12'92, 97'84, 42'05, 6'01, 46'32 y 7'26 pesos respectivamente, á fin de que los herederos de dichos individuos puedan reclamar de la *Caja* general de Ultramar prévia presentacion de los documentos justificativos de su derecho los alcances que quedan relacionados.

Y como en este término municipal no existan ni pueblos ni los herederos de los repetidos individuos, he acordado participarlo á V. S., como lo verifico, por si dignándose disponer la oportuna publicidad en el Boletin oficial, como me prometo, llega á conocimiento de los sugetos á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense Noviembre 7 de 1879.—José Ramos *Campo*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Documentos que se citan.

El padre.

Partida de bautismo del finado.

Certificacion de existencia y vecindad.

La madre.

Además de los anteriores.

Partida de defuncion del marido.

Los abuelos.

Partida de defuncion de los padres.

Certificacion de existencia y vecindad.

Partida de bautismo del finado.

Los hermanos.

Partida de defuncion de los padres.

Idem de bautismo de los reclamantes.

Idem idem del finado.

Certificacion de existencia y vecindad.

Los tios.

Partida de defuncion de los padres.

Certificacion de no tener hermanos el finado.

Idem de no tener abuelo.

Partida de bautismo del reclamante.

Idem idem del finado.

Certificacion de existencia y vecindad.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, y en los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

Continuacion. (1)

Sesion ordinaria del dia 3 de Mayo.

Presidió el Sr. segundo Teniente por no haber podido asistir los Sres. Presidente y primer Teniente, y leida el acta anterior se aprobó, dándose por terminada la sesion por no haber asunto pendiente que discutir en Corporacion.

Sesion extraordinaria del dia 8 del expresado mes.

Prévia la correspondiente convocatoria con sujecion al artículo 102 de la ley Municipal, se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente por no haber podido concurrir el Sr. Presidente, para dar cumplimiento al art. 51 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1670; habiendo en consecuencia designado para presidir las mesas interinas para la eleccion municipal los Sres. D. Celestino Armada, en el Colegio de Cartelle, D. Ramon Alvarez, en el del Carballal, siendo sustituidos en caso de que alguno no pudiese presidir por los demás Tenientes y Concejales por órden de preferencia.

Sesion ordinaria del dia 10.

No se celebró sesion por falta de concurrencia de Sres. Concejales y verificarse en este dia la eleccion municipal.

Sesion ordinaria del dia 17.

No se celebró tampoco sesion por falta de concurrencia, habiendo acordado el Sr. Presidente convocar el Ayuntamiento y Junta pericial para el dia siguiente.

Sesion ordinaria del dia 18.

Prévia la oportuna convocatoria segun las prescripciones le-

(1) Véase el número 110.

gales se reunió en este dia el Ayuntamiento y Junta pericial y despues de dada cuenta de una circular de la Administracion económica referente al reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico, se acordó que mediante la Secretaría no dispone de auxiliares para dar cima á las operaciones del reparto con la premura que este servicio exije, se le autorice para que se valga de los brazos que conceptúe necesarios al efecto, disponiendo de la partida consignada en el capítulo 1.° art. 9.°, del presupuesto municipal.

Sesion ordinaria del dia 24.

Por no haber podido concurrir el Sr. Presidente presidió el señor primer Teniente.

Por hallarse el Secretario de este Ayuntamiento cumplimentando asuntos del servicio que le impidieron asistir á esta sesion, se autorizó provisionalmente para sustituirle á D. José Lamela quien aceptó dicho encargo.

Se ratificaron los acuerdos de las sesiones extraordinarias de los dias 8 y 18 del corriente y se aprobaron tambien las actas de las ordinarias de los dias 3, 10 y 17.

Se acordó el nombramiento de comisionado para percibir de la Caja de la Administracion económica el importe del 4 por 100 sobre la riqueza territorial correspondiente al cuarto trimestre.

Se acordó el pago con cargo al art. 7.° del cap. 1.° del presupuesto vigente de los gastos ocasionados en las operaciones concernientes á la eleccion municipal.

Sesion ordinaria del dia 31.

No se ha tomado acuerdo por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Sesion extraordinaria de 1.° de Junio.

Prévia la correspondiente convocatoria, segun las prescripciones legales, se reunieron en este dia los Señores Comisionados de la Junta general de escrutinio de la última eleccion municipal con asistencia de los Sres. Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde para dar cumplimiento al art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y visto el expediente de la eleccion referida, no resultando haberse producido protesta sobre la validez de aquella, excusas ó incapacidad de los elegidos, se acordó declararla definitivamente aprobada y elegidos sin ulterior recurso los Concejales proclamados.

Sesion ordinaria del dia 7.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinarias de 24 y 31 de Mayo último.

Se ratificó lo acordado en la sesion ordinaria de 1.° del mes actual.

Se acordó pagar con cargo al art. 6.° del cap. 1.° los gastos ocasionados en la última quinta, y con cargo al art. 5.° del referido capítulo el importe del moviliario construido para este Ayuntamiento á consecuencia de subasta que al efecto ha tenido lugar.

Sesion ordinaria del dia 14.

Se aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se designó un comisionado que representase á este Ayuntamiento en la Junta de partido para la formacion del presupuesto de gastos carcelarios.

Para nombrar la Junta repartidora de consumos, cereales y sal se acordó reunirse el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 24 del actual, invitando á concurrir tres contribuyentes de cada clase.

Hallándose próximo á terminar el tiempo del contrato del Médico titular D. Emilio Velo, se acordó convocar la Junta municipal para deliberar y resolver sobre el particular lo que estimase mas justo.

Se acordó nombrar una comision que informase acerca de los locales que reuniesen mejores condiciones para las escuelas de Seijadas y Santa Baya.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Prévia la correspondiente convocatoria é invitacion á tres contribuyentes de cada clase para asistir al acto, se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, y con sujecion á la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878 quedó elegida la Junta repartidora del impuesto de consumos, cereales y sal.

Sesion ordinaria del dia 28.

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria de 21 del actual y se ratificó la extraordinaria del 24.

Se aprobó la distribucion de fondos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer y cuarto trimestre.

Se fijaron los precios medios que en este distrito han tenido los cereales y caldos durante el corriente año económico.

(Se continuará).

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre *D.* Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Juan Vazquez Diaz, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino del pueblo y parroquia de San Payo de Abades, alcaldía de Baltar, partido de Ginzo de Limia, procesado en este Juzgado en union de otros por el delito de falsedad por suposicion de nombre, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habido no obstante de las diligencias practicadas, el referido Juan Vazquez Diaz, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de aquella en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria apercibidó que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo por de pronto á su detencion si fuese habido, conduciéndolo á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Orense á 10 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Eleuterio Arrontes, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Sanz Adrados, natural y residente en Hontangas, en este partido judicial, sobre lesion menos grave inferida á José Dieguez Vazquez, residente que fué en dicho pueblo, natural de Rabal, Concejo de Chandreja de Queija, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense; en la cual se ha mandado ratificar y ampliar á los extremos oportunos la declaracion que reiterado lesionado José Dieguez prestó ante el Juez municipal del repetido pueblo de Hontangas, y como en la actualidad se ignore su paradero, por providencia de ayer se ha acordado se le cite por medio de cédula para que, en el término de diez dias á contar desde la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid se presente á declarar en dicho Juzgado ó en otro caso manifieste cual sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en el Boletin oficial de la provincia de Orense, lo firmo en Roa á 6 de Noviembre de 1879.—Eleuterio Arrontes.

Don José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sugeto desconocido que á la una de la noche del dia 28 de Octubre último penetró en la casa que habita, en la parroquia de Guillade en este partido, Maria Calviño David, para que dentro del término de 15 dias que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por robo de efectos, que asi como las señas del autor de dicho robo se expresan á continuacion.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con los efectos de que queda hecho mérito si de igual suerte fueren habidos.

Dado en la villa de Puenteareas á 7 de Noviembre de 1879.—José Garcia Gallego.—D. O. de S. S., Joaquin Roig.

Efectos sustraidos.

Un pañuelo de las narices y atado en el mismo un real.
Una hacha pequeña.
Una sábana de estopa.
Un pañuelo de merino.
Un jamon y ocho chorizos.

Señas del autor del robo que se persigue.

Estatura regular.
Sin barba.
De 20 años próximamente.
Gasta boina encarnada y calza alpargatas.

Don Elias Reza Marquina, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico: que en este Juzgado por mi oficio, se sustanció la demanda de pobreza que expresa la sentencia que dice:

«En la villa de Celanoua á 16 de Setiembre de 1879. El Sr. don Elias Reza Marquina, Juez municipal en el último bienio, que ejerce funciones del de primera instancia en este juicio, habiendo visto este incidente entablado por el Procurador Martinez, como de Marcelina Lopez, vecina de Saá de San Martin, contra Rosendo Moreiras del Rial y el Ministerio fiscal para litigar en tal concepto con el Moreiras en juicio ordinario y

Resultando: que el citado Procurador Martinez en la representacion que obstenta dedujo la demanda incidental de autos contra Rosendo Moreiro y Ministerio fiscal exponiendo como hechos que su representada de todos los bienes que posee no obtiene de producto líquido lo equivalente á dos pesetas diarias, doble jornal de un bracero en esta localidad: que no ejerce profesion, arte ni oficio, ni más ocupacion que la de sexo, y fundado por lo tanto en que debe declarársela comprendida dentro del art. 181 de la ley de E. civil concluye solicitando se declare pobre en sentido legal á su defendida.

Resultando: que conferido traslado al demandado y Ministerio fiscal solo este lo evacuó y por no hacerlo aquel se mantuvo en rebeldía que le ha sido acusada oportunamente.

Resultando: que recibido el incidente á prueba por el actor se articuló y produjo la testifical que le convino á medio de la cual acreditó que la demandante de todos los bienes que cultiva no obtiene de producto líquido ni con mucho lo equivalente al doble jornal de un bracero en esta capital que se justificó ser de dos pesetas, y que es habida como pobre, sin sueldo, profesion, arte ni oficio alguno.

Resultando: que fenecido el término probatorio y oido el Ministerio fiscal manifestó su conformidad á que se declare pobre á la demandante.

Resultando: que para mejor proveer se reclamó y obra en autos la certificacion negativa de no figurar inscrita en los repartos territoriales Marcelina Alvarez.

Considerando: que acreditado como se halla que la demandante de todos los medios de fortuna con que cuenta no obtiene de producto líquido lo equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad y que esta es de dos pesetas diarias en la misma, y que tampoco se halla inscrita en los repartos territoriales como contribuyente, procede declararla pobre en sentido legal.

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de E. civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante Marcelina Lopez á quien se ayude y defienda como tal en el juicio de que hizo mérito, sin perjuicio de lo que para su caso y tiempo establecen los artículos 199 al 200 de la citada Ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se haga pública en el Boletin oficial de la provincia si el demandado no se prestase voluntario á oir la notificacion de la misma, así lo pronuncia, manda y firma S. S. de que yo Escribano doy fé.—Elias Reza.—José Benito Reza.»

Y que conste para insertar en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Celanova Octubre 31 de 1879.—Elias Reza.

ANUNCIOS.

EL DIA 4 DEL CORRIENTE SE perdió desde Orense á Sandianes un gaban de edredon negro forrado de satin del mismo color y un chaleco negro de edredon algo usado, envuelto todo en un pañuelo azul con cenefa amarilla. La persona que le hallase puede entregarlo en Ginzo en casa del cura párroco, y en Orense calle de la Libertad número 8.

GUIAS PARA CABALLERIAS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se hallan á la venta dichos impresos.

Estas guias, además de ser obligatorias á todo traficante, segun Real órden de 8 de Setiembre del año último, evitan toda clase de responsabilidad que pudiera caber á cualquier persona por hallarse en su poder una caballería que hubiese sido robada, para lo cual todo comprador debe exigir del vendedor el citado documento autorizado en forma.

RECIBOS DE CONSUMOS

En la imprenta de José Manuel Ramos, Colon, 16, se despachan los recibos talonarios para el cobro del impuesto de consumos, cereales y sal, al ínfimo precio de tres y medio reales el ciento para los que gasten de este establecimiento los impresos para la formacion de los repartos, y á cinco para los demás.

EN LA CALLE DE LA LUNA número 20, se vende el segundo piso independiente, en el primero darán razon.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.